

PUNTOS DE SUSCRICION

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de administracion.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|-----------|--------|
| Importaba la suma anterior..... | 1.291.139 | 16 |
| Los Jefes y Oficiales de Artillería y de Administracion militar que sirven en el parque de Logroño han entregado..... | | 125 |
| Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean 3.463.036 reales con 64 céntimos. | 1.291.264 | 16 |

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por las religiosas Hermanas de la Caridad y otras señoras de la ciudad de Soria y por Doña Emilia Rubio y Giron, esposa de D. Tomás Bueno y Larrosa, pidiendo indulto de la pena de nueve años y seis meses de prision mayor y nueve años de inhabilitacion especial temporal y accesorias que el Tribunal Supremo de Justicia impuso al D. Tomás Bueno en causa por delito de malversacion de caudales públicos:

Considerando que el expresado reo antes y despues del proceso ha observado, como particular y como empleado público, una conducta irreprochable, prestando al Estado recomendables servicios, y que el hecho por que ha sido penado no ha producido daño á los intereses del Erario:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para la aplicacion de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Tomás Bueno y Larrosa indulto total de la pena de nueve años y seis meses de prision mayor y de nueve años de inhabilitacion especial temporal que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

RESÚMEN DE LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

17 de Abril de 1876. Nombrando Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José de Garnica, á D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

Idem id. Promoviendo, de conformidad con lo establecido en la regla 3.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero del año último, á la plaza de Abogado fiscal de la Audien-

cia de Madrid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Gonzalo de Córdova, á D. Evaristo de la Riva y Cabello, Promotor fiscal del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Méritos y servicios de D. Evaristo de la Riva.

Se recibió de Abogado en 22 de Setiembre de 1836, y de Doctor en 30 de Junio de 1837, ejerciendo la profesion en Madrid 12 años y 8 meses.

En 1.º de Enero de 1863 se le nombró suplente de Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta Corte, para el bienio que empezó en 1.º de Enero de 1863, cuyo cargo desempeñó hasta fines de 1867 por haber sido nombrado nuevamente para el trienio que empezó en Enero de 1863.

En 9 de Noviembre de 1869 se le nombró Promotor fiscal del distrito de la Inclusa de esta capital, tomando posesion en 15 del propio mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situacion de los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que ántes de la proclamacion de S. M. el REY (Q. D. G.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se dictó la Real orden de 15 de Febrero del año anterior, la cual no seria equitativo dejar de aplicar á los que respondiendo al llamamiento del General Cabrera acudieron á prestar su sumision al Gobierno del REY fuera de los plazos en la referida Real orden acordados. Fundado en esta razon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que hoy se encuentran en situacion indefinida en el depósito de Avila, podrán volver á ingresar en la propia clase y situacion que tuvieran al marchar á las filas carlistas, considerándolos virtualmente comprendidos en la Real orden de 15 de Febrero de 1875. Será condicion precisa para optar á este beneficio que los interesados no estén sujetos á otra responsabilidad que la del abandono de sus puestos ó destinos los Jefes y Oficiales, y de la desercion las clases de tropa, y unos y otros del de rebelion, de cuyos delitos únicamente se considerarán indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar de S. M., en el improrogable plazo de un mes, si ya no lo hubiesen verificado, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por conducto de la Junta clasificadora, cuya Corporacion, con su informe, las elevará á este Ministerio para la oportuna resolucion; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se entenderá que los interesados renuncian á la opcion de que se trata y quedarán sujetos á lo que se determine respecto á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas pertenecientes al depósito de Avila, procedentes de la clase de paisanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Pastor y Olmo contra un acuerdo de esa Comision provincial que le negó la rebaja que solicitaba en el precio del arriendo sobre los consumos en Puertollano, la Seccion de Gobernacion de dicho Con-

sejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que D. Rafael Pastor y Olmo, rematante del impuesto de consumos en Puertollano, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real.

Uno de los artículos sujetos al impuesto fué el aceite, cuyo producto se calculó en 4.000 pesetas. Puesto el interesado en posesion del servicio, se resolvió por orden del Poder Ejecutivo de 23 de Junio de 1874 que el aceite invertido como primera materia en las fábricas de jabon estaba exento del arbitrio; y deseando la Junta municipal hacer la oportuna rebaja al rematante, teniendo en cuenta que el arriendo sólo habia de durar tres trimestres, por haber trascurrido el otro al empezar á regir el contrato, y que el producto del aceite se calculó, como queda dicho, en 4.000 pesetas, acordó por unanimidad rebajar del total importe del remate la suma de 2.000 pesetas.

No conforme el interesado con esta resolucion, acudió en alzada á la Comision provincial, exponiendo que para apreciar los perjuicios que le irrogaba tal exencion bastaba sólo observar lo que habian consumido las fábricas durante el tiempo que rigió el impuesto, resultando, segun el interesado, que debió cobrar en los tres trimestres del arriendo 5.962 pesetas, correspondientes á igual número de arrobas de aceite consumido, á tenor de los derechos marcados en la tarifa. Prévio informe del Alcalde, que rebatió las razones expuestas por el interesado, acordó la Comision provincial en 24 de Mayo de 1875 desestimar el recurso, fundándose en que segun los datos aducidos, era más que suficiente la rebaja de 2.000 pesetas que se hizo al arrendatario, como indemnizacion de los perjuicios que pudieran habersele ocasionado.

Y habiéndose alzado D. Rafael Pastor contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion, con la Real orden citada al principio.

En su vista debe manifestar, que ya se atiende á que la materia objeto del expediente es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, ya á que no aparece que este cometiera infraccion de ley en el acuerdo apelado por el señor Pastor, no hay atribuciones en ese Ministerio para entender en el recurso interpuesto por el interesado.

Trátase de la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato celebrado con la Administracion para un servicio municipal, materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, con arreglo al art. 67 de la ley Municipal, siendo ejecutivo el acuerdo que sobre ella tomase la Municipalidad, segun el art. 77 de la misma.

Así y todo, contra este acuerdo cabia el recurso de alzada para ante la Comision provincial, segun el art. 161 de la expresada ley, si al tomarlo el Ayuntamiento hubiera cometido alguna infraccion legal, lo cual no aparece, como queda dicho en el expediente.

Quizá pudo la Municipalidad lastimar con su acuerdo los derechos civiles del recurrente; pero en este caso, expedito tenia su derecho, segun el art. 162 de la misma, para utilizarlo mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Y una vez que ni en uno ni otro caso hay competencia en ese Ministerio para entender en el asunto;

Opina la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carlota contra un acuerdo de esa Comision provincial que mandó rebajar las cuotas en el repartimiento vecinal á D. José y D. Juan Velez de Guevara, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 10 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 12 de Diciembre de 1873 acudió á la Diputación provincial de Córdoba D. Manuel Cárdenas, exponiendo: que á sus representados D. José y D. Juan Velez de Guevara, vecinos de La Carlota, se les había impuesto en el repartimiento vecinal una cantidad muy superior á la que les correspondía, una vez que con arreglo á la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no podía exceder del 3 por 100 con que contribuían al Tesoro; y como el primero no poseía en dicha villa más que una casa y una fanega de tierra, y el segundo no tenía ni casa ni tierra, era evidente el exceso señalando al primero en el repartimiento 327 pesetas y 80 al último.

Por todo lo cual, y no habiéndose sujetado el Municipio á las bases establecidas en la ley, pedía que aquellas cuotas se ajustasen á lo prescrito en la misma.

Evacuando el Alcalde el informe que se pidió, dijo: que el Ayuntamiento y Asamblea de asociados que practicaron el repartimiento vecinal para el año económico de 1873 á 74, comprendieron en él á los recurrentes á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, bases 4.ª y 7.ª del art. 131 de la ley Municipal vigente, en atención á los signos de ostentacion, número de criados y demás circunstancias de su casa; lo cual no podía producir la fanega de tierra y la casa de que se hacía mencion en dicha solicitud. Y concluyó diciendo que era muy extraño que en el término de publicacion del repartimiento, ni hasta la fecha de la reclamacion, en que llevaban pagados dos trimestres, no hubieran producido la menor queja contra dicho repartimiento.

La Comision provincial, sin embargo, acordó en sesion de 31 de Marzo de 1874 que se devolviera el importe de las cuotas, y que sólo se impulsara á los interesados el 3 por 100 de la utilidad que resultaba amillarada; fundándose en que no se habían pedido declaraciones juradas para imponer las cuotas por concepto de consumo, ni contaba la aprobacion del Gobernador de la provincia.

Y habiendo reclamado contra este acuerdo el Ayuntamiento de La Carlota para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasó el expediente á informe de la Seccion, con Real orden de 30 de Noviembre de 1875.

La regla 7.ª del art. 131 de la vigente ley Municipal prescribe lo siguiente:

«Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputación provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.»

Con sólo observar la fecha de la solicitud en que se interpuso la reclamacion de agravios, se verá que se hizo fuera de tiempo.

Tiene la de 12 de Diciembre de 1873, y se refiere al repartimiento del año económico que empezó á regir en Julio del mismo año. Así es que, segun afirma el Alcalde y nada resulta en contrario, los recurrentes habían satisfecho dos trimestres de la cuota que se les impuso cuando reclamaron.

La Comision provincial no pudo conocer de un asunto ya ejecutoriado por ministerio de la ley, y para el cual carecia de competencia, pues sólo la habria tenido si los interesados hubieran apelado en tiempo hábil;

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo origen de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 6 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de D. Juan Hephenson Moulh, súbdito británico, empresario constructor arrendatario del ferro-carril compostelano de la Infanta Doña Isabel, contra la Administracion general, demandada, representada por el Fiscal de S. M., sobre que se revoque la Real orden de 16 de Junio de 1875, en que se aprobó el acta de la junta general de accionistas celebrada por la Compañía en 8 de Febrero del mismo año.

Resulta de antecedentes que por Real decreto de 11 de Agosto de 1863 se autorizó la constitucion de la Compañía con el título de *Sociedad del ferro-carril compostelano de la Infanta Doña Isabel, de Santiago á Puerto del Carril*, á la que se trasfirió la concesion de la expresada línea, señalándole el plazo de 30 dias para que diera principio á sus operaciones, debiendo regirse por sus estatutos, que comprende, entre otros, los artículos siguientes:

2.º Su objeto será la construccion del ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril, mediante la cesion hecha á esta Sociedad por los concesionarios del mismo, y de acuerdo con el expresado constructor Hephenson Moulh, segun el convenio celebrado en que este sujeto se obligó á construir dicha línea férrea con arreglo á ley, condiciones particulares y demás documentos relativos á la concesion.

12. Todos los individuos del Consejo de administracion serán nombrados por la junta general de accionistas, con especial designacion de los cargos que duran cuatro años, á excepcion del Administrador Gerente, haciéndose la renovacion por mitad cada dos años, y siendo renunciabiles y reelegibles.

19. Los dos Vocales del Consejo de administracion que segun el contrato de construccion se conceden á la Empresa constructora, no podrán nunca ejercer los cargos de Administrador Gerente ó Director de la Sociedad, ni tampoco tomar parte en los acuerdos que tengan relacion con su contrato de construccion de la línea.

21. Para que pueda celebrarse reunion deben concurrir al menos cinco individuos. Los nombres de los que concurren figurarán en la cabeza del acta de la sesion.

23. Incumbe al Consejo de administracion:

7.º Ordenar la convocatoria de la junta general ordinaria y extraordinaria cuando conviniere y con la anticipacion que se requiera.

29. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente todos los años el primer domingo del mes de Marzo, y extraordinariamente siempre que lo determine el Consejo de administracion; debiendo en uno y otro caso convocarse á los mismos con 30 dias de anticipacion por los periódicos y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y demás medios de publicacion que estime el Consejo.

30. Para poder celebrarse la junta han de reunirse un número de accionistas que representen la mitad del capital suscrito y un votante más.

32. Para asistir á la junta general con voz y voto es preciso poseer 10 acciones con 15 dias de antelacion al en que se celebre; para lo cual se tendrá anticipadamente una papeleta del Secretario, firmada del Presidente, que deberá presentarse en la junta; pero los accionistas poseedores de más de 10 acciones podrán reunirse y apoderar á otro que les represente.

38. Podrá convocarse á junta general siendo solicitada por un número de accionistas que posean juntos 4.000 acciones.»

Así concluye este artículo en los estatutos impresos; pero en el original, despues de las palabras «que posean juntos 4.000 acciones» se añade: «con dos meses de anticipacion.»

En el *Diario de Santiago*, núm. 774, se anunció que el Consejo de administracion de la Sociedad convocaba á los accionistas de la misma á junta general extraordinaria que tendria lugar el 8 de Febrero de 1875, á las once de la mañana, solicitada en virtud de la autorizacion que concede á los accionistas el art. 38 de los estatutos por que se rige la Compañía; siendo su objeto separar y elegir individuos del Consejo, adoptar medios que tiendan á asegurar y mejorar la explotacion de la línea y reformar los estatutos si se llegase á juzgar necesario.

En 24 de Enero de 1875 D. Juan Hephenson Moulh acudió al Gobernador de la Coruña pidiendo que suspendiera la reunion de la junta general extraordinaria, y en todo caso se sirviera declarar que interin los Tribunales de justicia competentes ó el Gobierno no estimase ineficaz el contrato que la Compañía había escriturado con el exponente, ó nulos los estatutos por que se regia, no cabia tergiversar ni desvirtuar en lo más mínimo los derechos que tenia adquiridos, segun los artículos 2.º y 19 de los mismos.

En 30 de Enero del expresado año 1875 el Gobernador dispuso que no habia lugar á la suspension de la convocatoria por obrar el Consejo dentro de las atribuciones que los estatutos le concedian, y que se manifestase á Moulh

que cuando probase que por el Consejo de administracion se le habían negado los derechos que su representacion tuviera adquiridos segun los estatutos, se proveeria lo que procediese.

En 8 de Febrero tuvo lugar la junta en que tomaron parte los accionistas que representaron el número de 13.970 acciones y 213 votos, resultando removido todo el Consejo, entre cuyos individuos se hallaba Moulh, y se autorizó á la Administracion de la Compañía para mejorar la explotacion y para incautarse de ella si lo consideraba necesario.

Al dia siguiente Moulh pidió la suspension de los acuerdos, sin perjuicio de los recursos al Gobierno ó ante quien le conviniera.

En 4 de Mayo acudió al Ministerio de Fomento pidiendo la nulidad de la convocatoria celebrada con todas sus consecuencias, y por Real orden de 16 de Julio de 1875 fué aprobada el acta de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 8 de Febrero por la Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago al Carril, dejando á salvo los derechos y acciones que á los interesados puedan corresponder por efecto del contrato de construccion, y sin perjuicio de lo que los Tribunales decidan en su dia sobre la demanda contra la validez del acuerdo que se refiere al derecho que Mr. Moulh supone corresponderle; y esta resolucion se comunicó al interesado en 26 de Junio.

El Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de D. Juan Hephenson Moulh, presentó demanda en 24 de Diciembre, con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior declarando nula la junta por la ilegalidad de la convocatoria y de su constitucion, y nulos por tanto los acuerdos que en la misma se adoptaron.

El Fiscal de S. M. pide que se consulte no ser procedente la admision de la demanda.

Visto el art. 17 de la ley de 28 de Enero de 1848, que dice: «El Gobierno, sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las Compañías, ejercerá la inspeccion necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la presente ley.»

Visto el art. 30 del Real decreto de 17 de Febrero, que dispone lo siguiente: «Las Sociedades mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la inspeccion del Gobierno y del Jefe político de la provincia de su domicilio, en cuanto á su régimen administrativo y á la exacta observancia de los estatutos y reglamentos, conforme está declarado en el art. 17 de la ley de 28 de Enero:

Considerando que la aprobacion del acta de la junta de accionistas celebrada en 8 de Febrero de 1875 es un acto de los que corresponden al Gobierno en virtud de sus facultades de inspeccion y tutela sobre las Compañías mercantiles, y por consiguiente no puede sujetarse á examen en la via contenciosa:

Considerando que los derechos que el demandante, bien como socio, bien como contratista de la construccion de ferro-carril estime vulnerados por el acuerdo de la junta de accionistas puede reclamarlos ante los Tribunales, segun explícitamente se declara en la orden reclamada, porque es de la competencia de estos conocer de las cuestiones que se promuevan sobre derechos civiles;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., es de dictámen que no debe admitirse la demanda interpuesta contra la Real orden de 16 de Junio de 1875.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

Habiendo aparecido el art. 9.º del reglamento del Banco de España, que se empezó á insertar en la GACETA del dia 2 de este mes, con dos errores de copia que alteran su sentido, y aun el precepto que se contiene en el mismo, se publica de nuevo á continuacion despues de subsanados aquellos errores.

«Art. 9.º En los casos de extravío ó quema de un extracto de acciones, se expedirá un nuevo ejemplar con sello que contenga la palabra *Duplicado*, despues de haberse presentado en el Banco el testimonio de la providencia judicial en que se declare nulo y de ningun valor ni efecto el extracto extraviado. A esta providencia procederá en todo caso la publicacion del extravío, por tres veces, en los periódicos oficiales, con el intervalo de 10 dias de un anuncio á otro.

Tambien se expedirá nuevo extracto con la palabra *Renovado* cuando el anterior se presente inutilizado por mutilacion ú otro deterioro.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger, en su despacho núm. 40 de 24 de Abril último, participa á este Ministerio que S. M. Sheriffiana ha autorizado la exportacion de los granos conocidos en el Imperio de Marruecos con el nombre genérico de *catanis* por el plazo de un año, á contar desde el día 11 de Abril último.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras, en telegrama de 29 de Abril próximo pasado, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«La escampavía *Cierva* apresó un falucho con 87 fardos tabaco. La *Reñidora* un falucho con 83 fardos tabaco. La *Gaditana* un bote con cinco fardos tabaco. La *Liebre* dos embarcaciones pequeñas con siete sacos azúcar y otros varios efectos, con 10 reos entre todos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose autorizado por Real orden de 3 de Marzo último la subasta para la conduccion á Cuenca del mobiliario y efectos que pertenecientes al Estado existen en el establecimiento de baños de Solans de Cabras, situado en la misma provincia, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Jefe económico de Cuenca, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el inventario detallado de los muebles y efectos de que se trata para que puedan enterarse de ellos los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Julio del año último.

| Números de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS. |
|---|--------------------------|
| 533 | D. Eduardo Areal. |
| 951 | D. Juan José Escanciano. |
| 2.189 | D. Fidel Serrano. |
| 851 | Sres. Sainz é hijos. |
| 1.200 | D. Ramon Jordan y Gil. |
| 942 | D. Juan José Escanciano. |

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 5, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan:

Carpetas números 503 y 507, que proceden de la provincia de Badajoz.

Idem id. 75 á 77, 100, 114 y 15, 128, 134 y 135, que proceden de la de Cáceres.

Idem id. 503 á 510, 516 á 20, 534 á 37, que proceden de la de Córdoba.

Idem id. 1.777, 1.795, 97, 1.803, 19, 21, 23, 37, 39, 41, 73, 93, 93, 95, 97, 99, 1.709, 706, 708, 722, 750, 53, 74, 76, 78, 80, 96, 98, 800, 802, 4, 6, 8, 14, 16, 18, 20, 26, 28, 30, 32, 34, 38, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 58, 502, 304, 905 y 912, que proceden de la de Madrid.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, facturas números 2.153, 2.155 á 57, 402, 1.996 y 2.010 de presentacion, importantes 1.530 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.098, 2.392, 4.889, 4.201, 809, 758, 1.794, 2.311, 874, 2.389 á 91 y 2.393 de presentacion, importantes 2.400 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 1.920, 3.626, 2.603 y del 3.694 al 3.713 de presentacion, importantes 4.335 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision, números 1.492, 1.515, 368, 873, 1.521, 179, 393, 1.433, 1.626 y del 1.680 al 1.688 de presentacion, importantes 9.615 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la primera emision, números 290, 314, 1.107, 1.360 y 1.601 de presentacion, importantes 2.625 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números 49, 51 y 400 de presentacion, importantes 5.325 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 964 y 819 del sorteo de 30 de Junio de 1872, y 1.147 del de 31 de Diciembre del mismo año, importantes en junto 15.000 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 21.603 del Departamento de Emision y 6.933 del Negociado de deudas antiguas tiene solicitado Don José Gomez, como apoderado del Ilmo. Cabildo de Tarragona, la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina

de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, número 26.341, de rs. vn. 163.929, 9 mrs., expedida á favor del establecimiento pío fundado en Tarragona por D. José de Claver y Many; y habiéndose extraviado aquel documento, segun ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 4.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 29 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de la persona que le tiene reclamado.

Madrid 29 de Abril de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben verificarse en Ciudad-Real los ejercicios de oposicion en el próximo mes de Junio, para proveer por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á dicha provincia, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Moraleja de Enmedio y Villamanta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La de Collado Mediano, con el de 547'50.
La de Húmera, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Almadenejos y la sustitucion temporal de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo de 825 pesetas cada una.
La plaza de Auxiliar de la Escuela del Hospicio de Ciudad-Real, con el de 700.
La de igual clase de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 125 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion temporal de la de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La Escuela de Arrancacepas, con el de 437'50.
La sustitucion de la de Olivares, con el de 412'50.
Las Escuelas de Cubillo, Valhermoso y Villarta, Arcos-Sierra, con el de 375.

Las de Fuentesexusa, Pajaroncillo y Sacedoncillo y Noheda (con la condicion de tener escuela por la mañana en Noheda y por la tarde en Sacedoncillo), con el de 312'50.

Las de Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Claros, Fuentes-Buenas, Huérquina, Yémeda, Laguna-Seca, Pajaron, Santa María del Val, Graja de Campalvo y Rivatajadilla, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Valverde, con el de 500.
La de Angón, con el de 415.
La de Hortezueta de Ocen, con el de 230.
La de Tordelpalo, con el de 160.
La de Miñosa, con el de 128'75.
La de Novella, con el de 148'75.
La de Barbolla, con el de 77'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Mota de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.
Las de Remondo, Pradales, Santovenia y Velilla (anejo de Pedraza), con el de 275.
La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.
Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentiduena, con el de 150.
La de Burgomillado, con el de 100.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Erustes, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieran obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIAS PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO CORRESPONDIENTES AL CURSO DE 1876 Á 1877.

Debiendo dar principio el día 1.º de Junio próximo y el 15 de Setiembre siguiente los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, segun previene la legislacion vigente, quedan abiertos desde hoy hasta el 24 de Mayo, y desde el 10 de Agosto al 10 de Setiembre, los plazos para la admision de solicitudes, que deberán elevarse al Excmo. Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda á los aspirantes el art. 7.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir exámen de las siguientes asignaturas:
Elementos de Mecánica racional.
Geometría descriptiva y su aplicacion á las sombras y á la perspectiva.

Física.
Química general.
Historia natural.
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.
Noções de Gramática latina.
Geografía.
Historia general y particular de España.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuacion.

El exámen de idiomas consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El exámen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.»

San Lorenzo del Escorial 30 de Marzo de 1876.—El Director, Miguel Bosch.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE EXÁMEN.

Mecánica racional.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

Estática.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Poligonos funiculares.

Aplicaciones.

Centro de gravedad.—Su determinacion analítica.—Roziamientos.

Dinámica.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionabilidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y de la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplo del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio de Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de su eje.—Movimientos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y la perspectiva.—Introducción.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinación de un punto en el espacio.—Proyecciones octogonales.

Del punto de la recta y del plano.

Determinación y representación del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyección.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triédrico.

Ideas preliminares sobre los triédricos.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representación.—Secciones planas de los poliedros.—Intersección de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generación y representación de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y anormales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Representación gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolución, dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generación y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Movimientos sobre las superficies envolventes é involventes.

Intersección de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Intersección de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

- 1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
- 2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
- 3.º Planos tangentes que pasan por una recta dada.
- 4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
- 5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solución del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicación á los poliedros.—Aplicación á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Física.**INTRODUCCION.****Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.**

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presión atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresión del aire y de los gases.—Bombas.—Sifón.

Acústica.

Producción del sonido.—Propagación.—Carácter distintivo de los sonidos.

Calor.

Dilatación de los cuerpos por el calor.—Temperatura.—Su medición.—Dilataciones en general.—Dilataciones en los sólidos.—Dilataciones en los líquidos.—Dilataciones en los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formación.—Higrometría.—Propagación del calor.—Calor mutuo.

Óptica.

Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Refracción de la luz.—Leyes generales.—Refracción al través de medios determinados por caras planas y por superficies curvas.—Inspección de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refracción y polarización.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribución de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantación por su influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantación.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantación por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termoeléctricas.—Corrientes de inducción.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.

Química general.**INTRODUCCION.**

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.—Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus componentes.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes del hidrógeno con los metaloides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoníaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.—Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Alcaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

División de los metales.—Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.—Metales.—Alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.—Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.—Ligas metálicas.

Historia natural.**NOCIONES PRELIMINARES.**

Acepción de la palabra *naturaleza* y definición de las ciencias naturales.—División de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y función.

Idea de la especie en Mineralogía y en Zoología y Botánica.—Noción general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeración de los diversos caracteres exteriores ú orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificación de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haiy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposición de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, cloridos, fluoridos, carbonidos y silíceos.

Botánica.

Definición y división de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Organos elementales de las plantas; celdillas, flores, vasos.—Unión de los órganos elementales entre sí; contenido de las celdillas.—Epidermis.—Apéndices de la epidermis.

Organografía.—Organos de nutrición.—Raíz.—Tallo.—Sus formas y estructura.—Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Estípulas.—Brácteas.

Yemas.—Proliferación ó vernación.—Ramificación.—Disposición de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.—Andrógino.—Estambres.—Filamento, antera, polen.—Gineceo ó pistilo, ovario.—Fruto.—Clasificación de los frutos.—Descripción de los principales tipos.

Semilla.—Fegumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula, radícula, cotiledones, albumen.

Fisiología vegetal.—Funciones de nutrición; absorción.—Circulación.—Respiración.

Asimilación y crecimiento.—Multiplicación por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproducción.—Florencia.—Mecanismo de la fecundación.

Maduración de los frutos y de las semillas.—Movimiento de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linnæo.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de De Candolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra Flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—División de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicación general sobre el modo de verificarse las funciones de nutrición y de relación, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas, y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en suertes de generación y representación.

Taxonomía y Zoografía.

Noción general sobre la nomenclatura zoológica.—División del reino animal, según la clasificación de Cuvier ó la modificada por Milne Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripción de las principales familias de los roedores, paquidermos y rumiantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripción de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes de reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripción de las principales familias de malacopterigios aódominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados, y todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias, y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía zoológica.

Breve noticia de la distribución geográfica de los animales, y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluidas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

Mecánica racional.—El tratado de Mr. Bouchaulat.
Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos, la de Mr. Olivier.—Para las superficies, acotaciones y sombras, la de M. Leroy, y para la perspectiva el tratado de M. Adhémard.
Física.—La obra de Ganot.

Química.—El tratado elemental de M. Regnault.
Historia natural.—Las obras de Yañez y Galdo para Zoología y Mineralogía, y la de D. Cipriano Coeta para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un orden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje *Les études d'après nature*, de Calame, y la representación á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, según el método de Riudavets.

Traducción correcta de los idiomas francés y alemán.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo y desde el 4.º de Agosto hasta el 31 del mismo los plazos para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela relativos á los exámenes de ingreso, y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en examen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.
Geografía.
Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traducción del francés.

Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admisión de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre y en el de Junio, según orden fecha 30 de Abril de 1874.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipación por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparación, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores; y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que elevan al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Gobierno de la provincia de Almería.**

D. Onofre Amat Aguilar, Gobernador civil de la provincia. Hago saber que el día 30 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobier-

no y en la casa Ayuntamiento de la villa de Tabernas subasta doble y simultánea para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1882 inclusive; de cuyo esparto, calculado en 3.750 quintales métricos en cada un año, sólo se consideran sobrantes 3.000, y los restantes 750 el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento todos los años del contrato, con destino al uso y consumo de los vecinos.

Servirá como tipo de tasación para los 3.000 quintales métricos sobrantes del uso y consumo vecinal en cada año la cantidad de 12.000 pesetas: el arrendatario deberá practicar todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 75 días, contados según expresa la condición 12 del pliego de generales inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 29 de Febrero y 1.º y 2.º de Marzo últimos; y tanto en el acto de la subasta como en las demás operaciones sucesivas, ha de observarse el citado pliego de condiciones generales y el de económico-administrativas redactado por el Ayuntamiento.

Dado en Almería á 24 de Abril de 1876.—El Gobernador, Onofre Amat.—El Jefe de la Sección, José M. Blanco Muñoz.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión provincial.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salón público de sesiones de esta Corporación, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza y ante la Comisión provincial, dos sorteos, uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortización de 44 acciones en el primero y de 28 en el segundo de á 500 pesetas cada una, de las 1.432 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas, para atender á la construcción de carreteras generales y puentes de esta provincia.

De las 1.432 acciones sólo entrarán en sorteo 675 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos actos.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente A., Fernando Guici.

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Esta Corporación ha acordado sacar á público remate la construcción de la carretera provincial de tercer orden que desde la venta de la Estrella ha de dirigirse á la estación más próxima que se intenta construir en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, fijando para la subasta el día 5 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante la Comisión permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 24.671 pesetas 90 céntimos, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, que se entregará al Sr. Presidente de la Comisión durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

A cada pliego se acompañará la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.467 pesetas 19 céntimos como fianza provisional.

Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de presentación, y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la más ventajosa.

Si resultasen en el remate dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación oral entre sus autores por espacio de 15 minutos.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 28 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Fariás, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la carretera de la venta de la Estrella á la estación que se intenta construir en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, debajo de la mencionada venta, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con arreglo á los citados planos, presupuesto y pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (aquí la que sea, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Oviedo.

Comisión provincial.

El día 1.º de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante esta Comisión permanente, la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de la provincia en el año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 400 pesetas consignado en la Depositaria provincial.

Oviedo 1.º de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Blanco.—El Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1876 á 1877, con entera sujeción á las condiciones publicadas en el número de dicho periódico, correspondiente al día 2 de Mayo último, por la cantidad de (la que sea, expresada en letra).

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito.

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Teruel.

Comisión provincial.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada, tanto en esta capital como en la ciudad de Albarracín, en 29 de Abril último, para rematar 30.000 pinos de la clase de rollizos, equivalentes á producir 40.000 quintales leñas gruesas, que podrán utilizarse para la

elaboración de carbón, que tiene concedidos el Ayuntamiento de dicha ciudad, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 20 del presente mes, la cual se verificará bajo el mismo tipo y condiciones con que se ejecutó la anterior, teniendo presente además lo expuesto en el edicto publicado en el *Boletín oficial* núm. 119, de 1.º del citado mes de Abril y GACETA DE MADRID de 9 del propio mes.

Teruel 2 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Blas Espallargas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Mayo de 1876.

| | |
|-----------|--|
| Número 32 | Cecilia Rodríguez.—Segovia. |
| 33 | Ignacio Navarro.—Pamplona. |
| 34 | Julian Montero.—Fuente de Espino Moya. |
| 35 | Juliana Ortiz.—Teruel. |
| 36 | Lorenzo Perez.—Vallecas. |
| 37 | Manuel Rodriguez.—Tetuan. |
| 38 | Pascuala Carrasco.—Molina de Aragón. |
| 39 | Francisco de Paula Gonzalez.—Vallecas. |
| 40 | Angeles Soria.—Moron de la Frontera. |
| 41 | Pedro Moron.—Id. |
| 42 | Genzalo Segovia.—Sevilla. |

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DEL ESTR.

Cartas detenidas en este día por falta de franqueo.

Doña Lorenza Solsi.—Dueñas.
D. Mariano Alliende.—Palencia.
Sobrinos de Ezquiaga.—Puerto-Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Alcázar de San Juan.

Vacante una de las plazas de Médico-Cirujanos municipales de esta villa, por cesación del que la desempeñaba, ha acordado el Ayuntamiento llamar aspirantes á ella por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

La asignación anual es de 1.200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de 300 familias pobres, sin perjuicio de las iguales ó contratos particulares que pueda hacer con los pudientes.

Esta villa es cabeza del partido judicial á que da nombre, en la provincia de Ciudad-Real; el número de sus vecinos es el de 2.179, y hay en ella una de las principales estaciones de los ferro-carriles de Madrid á Alicante, á Extremadura y Andalucía.

Alcázar de San Juan 3 de Mayo de 1876.—El Presidente, Inocente Alvarez de Lara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellanos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Los-Arcos.

El Ayuntamiento de la misma anuncia las vacantes de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Ministrante titulares para la asistencia de unas 120 familias pobres y enfermos de su hospital, con la dotación anual de 3.000 rs. al primero, las recetas de pobres al segundo, y al tercero 600 rs., que se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos; dejando en libertad á los demás vecinos acomodados, en número de 380, de contratarse del modo que lo crean más conveniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Corporación municipal en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando copias conformes de sus títulos y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios en la carrera.

Los-Arcos 1.º de Mayo de 1876.—El Presidente, Juan Rodríguez de Arellano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario de Madrid y su partido, se cita á José Carretero, natural de Madrid, hijo de Francisco y Josefa Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de darle conocimiento de una solicitud que ha presentado Francisca Lopez para que se quite en la partida de bautismo del niño Millan Ramon el calificativo de legítimo, sustituyéndole por el de natural.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de Infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado del depósito de bandera y embarque de esta plaza José Valero Jurado, contra el cual instruyo sumaria por delito de desertion; y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Valero Jurado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse en persona dentro del término de 20 días, que se cuenta desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá y se sentenciará en rebeldía por delito más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 30 de Abril de 1876.—V.º B.º—Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la memoria ó patronato activo fundado en Campo-Real para misas y dotar huérfanas pobres por Doña María Martínez Villaseñor, viuda de Juan Elizquez, por escritura otorgada en Madrid el 24 de Setiembre de 1641, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezcan á deducirle en forma legal al juicio que sobre mejor derecho á dicho patronato ha promovido en este Juzgado Eulogio García Olallo, vecino de Tielmes; aperecidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia de esta capital, y del distrito de Santa Cruz de ella.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de Don José Gonzalez Macho, natural del pueblo de Teran, en el valle de Cabuerniga, provincia de Santander, hijo de José y de María, esta difunta, de estado soltero y de 30 años de edad, que falleció en la mar á bordo del vapor-correo trasatlántico *Isla de Cuba* el 20 del actual en su travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, calle de San Pedro, núm. 11, con los documentos que justifiquen su derecho; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Abril de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gortity. —P

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio contra Estéban y José España Fernandez, naturales y vecinos de la villa de Almachar, sobre homicidio en la persona de Alonso Santana Perez, del propio domicilio; é ignorándose el paradero del Estéban, se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; aperecido que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Estéban España Fernandez, natural y vecino de Almachar, cuyas señas personales y de vestir, son como siguen:

Edad 49 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color triguño, cojo de la pierna derecha, y viste pantalon de lienzo oscuro, alpargatas, sombrero hongo blanco y chaqueta de calesera vieja; el cual, habido que sea, lo manden conducir con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Colmenar 28 de Abril de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Coreubion.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Coreubion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Canosa Cierto, natural y vecino de la villa de Cee, de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar la declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á Paulino Tomás Blanco; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que de ser habido el Canosa Cierto, á cuyo efecto se consignan á continuación sus circunstancias personales, le hagan presentar ante este Juzgado al objeto de rendir la declaración aludida.

Dada en la villa de Coreubion á 28 de Abril de 1876.—Dionisio García del Valle.—Por su mandato, Manuel Picaman Quintana.

Señas del Canosa Cierto.

Edad 23 años, soltero, estudiante, estatura corta, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color triguño; viste traje de paño negro.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Vicente Rivas, de 24 años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y que se titulaba hijo del Teniente de la Guar-

dia civil de la Comandancia de Pontevedra, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de 3.000 rs.; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan adoptar las medidas oportunas para su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 23 de Abril de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por su mandado, Manuel Suarez Gomez.

Señas del Rivas.

Estatura regular, barba cerrada; viste cazadora, sombrero hongo y pantalon negro.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la prision y remision á la cárcel de este partido del procesado penado Francisco Luque Pino, alias Granados, natural y vecino de Benamejí, de 43 años de edad, sin que resulten otras señas personales del mismo, no omitiendo diligencia alguna para conseguir dicha captura.

Y para dicho efecto se publica esta requisitoria con otra de igual tenor que se inserta en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dada en la ciudad de Ecija á 27 de Abril de 1876.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Entrambasaguas.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, por el que administra justicia el Sr. D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. German Edilla y Rodriguez, natural y vecino de Sobremazas en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, casado, labrador, de 48 años, hijo de José y Josefa, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacer nombramiento de Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante este dicho Juzgado en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye de oficio por el delito de falsificación de documentos privados; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 27 de Abril de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que llamados por mi primer edicto de 4 de Marzo último á los que se creyesen con derecho á heredar á Pablo Higuera Tejedor y Lorenza Martin Gomez, vecinos que fueron de San Miguel de la Rivera, de este partido, se han presentado sus hijos Estanislao y María Higuera Martin; y en su virtud, consecuente con la ley, se expide este edicto por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA, para que todo aquel que le parezca ser heredero tambien del Pablo y Lorenza comparezca dentro de dicho término en este Juzgado.

Fuentesauco 2 de Mayo de 1876.—José Petit y Alcázar.—Julian Palaos. X—1829

Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye sobre usurpacion de atribuciones, se dictó en 12 de Enero del corriente año la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Montes Sierra.—Juzgado de primera instancia de Guadix, á 12 de Enero de 1876.—Visto lo manifestado en el anterior escrito, y lo expuesto por el Promotor fiscal, hágase saber á todos los sujetos marcados en el escrito del folio 194 y siguientes, con sus nombres, prédios y cabida de cada uno, manifiesten dentro del término de quinto día la especie de granos con que tuvieran empeñadas sus tierras en los años de 1869 y 1871, y hecho esto se proveerá á los demás particulares que se interesan en referido escrito.

Así lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Ramon Poyatos Martinez.»

Y con el objeto de que llegue á noticia de las personas ausentes José Baron Padilla, José Perez Quilino, Juan Moron, herederos de Ignacio Rivera; Francisco Garcia de la Calzada, Doña Joaquina Diego, D. Miguel María Honrubia, Pedro Requena Gomez y Rafael Camies, he dispuesto en providencia de este día se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; citándoles además para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á oír la notificación; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 20 de Abril de 1876.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez. —P

La Carolina.

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en el mismo y por la de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra D. Andrés Domarco y Vergara y

otros consortes sobre rebelion, en la que se ha dictado el auto que contiene el siguiente:

«Fallo que debia absolver y absolvía á D. Andrés Domarco y Vergara, procesado por esta causa, sobreseyendo provisionalmente respecto á los individuos que constituían la partida de que queda hecho mérito, declarando de oficio las costas procesales: consúltese este auto con la Superioridad, á la que se remitirá esta causa por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento, por término de 10 días.

Pues así lo mandó y firma.—Doy fé.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Pedro de la Vega.»

El fallo inserto está conforme con su original, á que me remito, y de que doy fé.

Y con el fin de que tenga efecto la notificación, citacion y emplazamiento del D. Andrés Domarco y Vergara, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan ante dicha Superioridad dentro del término ya dicho, bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio, pongo la presente que firmo en La Carolina á 23 de Abril de 1876.—Pedro de la Vega.

Logrosan.

D. Juan Antonio Ocaña Redondo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Martin Antonio Abellan Leal, Alfonso Belmonte Abellan y María Garcia Dominguez por hurto de caballerías, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia, cuyo tenor y el de su publicación son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 19 de Febrero de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Logrosan que ante Nos pende, entre partes, de una el Sr. Fiscal y de otra Martin Antonio Abellan Leal, natural de Sruela y vecino de Garvayuela, soltero, tendero y de 32 años; Alfonso Belmonte Abellan, natural de Puebla de Alcocer, sin vecindad ni residencia fija, soltero, hojalatero y de 21 años, y María Garcia Dominguez, natural de Valdefuentes, provincia de Salamanca, sin vecindad ni residencia fija, soltera, tendera ambulante y de 44 años; en su nombre los Procuradores Don Manuel Palomar y D. Juan José Casati, por hurto de tres jumentos de la propiedad de Justo Torres, Juan Solano Sancho y Dionisio Pulido, vecinos de Cañamero, en cuya causa se han observado los términos legales: en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez inferior por la cual se condena á Martin Antonio Abellan en dos años y cuatro meses de presidio correccional, en la suspension de todo cargo publico, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y á María Garcia Dominguez en un año y nueve meses de prision correccional con suspension de todo cargo durante la condena, y una tercera parte de costas á cada uno; se absuelve á Ildefonso Belmonte Abellan, declarándose de oficio la otra tercera parte de costas, y reserva á Joaquin Santana su derecho para reclamar por vía de indemnización las 50 pesetas que dió á Antonio Abellan por la caballería que le compró:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Andrés Benitez Sanchez:

1.º Resultando que en Villanueva de la Serena el 6 de Setiembre de 1874 fueron detenidos los procesados Martin Antonio Abellan y María Garcia Dominguez en el acto de echar el alborque por la venta de un burro á Joaquin Santana, y de quien por ella recibió el precio convenido de 50 pesetas, siendo aquella motivada por sospecha de fuga en los días anteriores de la cárcel de la Puebla de Alcocer é indicaciones de mala procedencia sobre la caballería vendida, así como de las de otras dos más que llevaban; lo que se declara probado:

2.º Resultando que ocupadas las tres caballerías y suponiendo aquel les habian sido entregadas para la venta por su primo el otro procesado Ildefonso Belmonte Abellan, despues de fugados ambos de la cárcel de la Puebla de Alcocer; cuando lejos de esto, aparece comprobado que estas mismas fueron hurtadas en la noche del 28 al 29 de Agosto próximo anterior de unas cercas en el término de Cañamero, y las que tenían allí sus dueños Dionisio Pulido, Justo Torres y Juan Solano, cuyo hurto ejecutaron el quinquillero y la mujer que con él estaba, y que dormían en la inmediata ermita de Santa Ana, la cual tenía en la cara una cicatriz como de quemadura, y que en efecto fué así reconocida por aquellos en rueda de mujeres celebrada que fué al objeto; lo que se declara probado:

3.º Resultando que negada la entrega de las caballerías por el procesado Belmonte al Abellan, no se indicó ni por los dueños ni en otra forma que aquel estuviera en los sitios del hurto con los quinquilleros ni en otro sitio sospechoso del mismo; y por otro lado, apreciadas las caballerías hurtadas en 133 pesetas, fueron entregadas á sus respectivos dueños, comprobada tambien que fué su pertenencia; lo que se declara probado:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en esta instancia, que pide se condene á Antonio Abellan en 28 meses de presidio correccional, accesorias y mitad de costas, y á María Garcia en seis meses de arresto mayor y otra mitad de costas:

Vistas tambien las conclusiones de las defensas, que solicitan la de Ildefonso Belmonte que se acceda á lo pretendido por el Sr. Fiscal, y la de Martin Antonio Abellan y María Garcia que se les absuelva:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de hurto por valor de más de 100 pesetas y sin exceder de 500, definido y penado en los artículos 530, y núm. 3.º del 531 del Código con el arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo:

2.º Considerando que la participacion en el mismo les resulta comprobada en autos á los procesados Martin Antonio

Abellan y María Garcia como autores por los indicios que se desprenden de los hechos ya expresados segun la sana crítica:

3.º Considerando que contra el primero concurre la circunstancia agravante de la reincidencia, y ninguna atenuante que poder estimar, así como contra la segunda no concurre circunstancia alguna que pueda apreciarse:

4.º Considerando que contra el otro procesado Ildefonso Belmonte no hay prueba suficiente á demostrar su culpabilidad en este delito, no obstante la inculpacion que le hace el primero:

5.º Considerando que los perjudicados en esta causa no han renunciado la indemnización civil, y que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistos los artículos anteriormente citados, y el 4.º, 10, circunstancias 18, 41, 43, 28, 82, reglas 1.ª y 3.ª, 91 y tabla demostrativa del 97 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Martin Antonio Abellan Leal en dos años de presidio correccional, en la suspension de todo cargo publico, profesion, oficio ó derecho de sufragio y una parte de costas; y á María Garcia Dominguez en cinco meses de arresto mayor, en la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y otra tercera parte de costas; absolvemos libremente á Ildefonso Belmonte Abellan, declarando de oficio la otra tercera parte de costas; se reserva su derecho para la indemnización civil á los perjudicados Joaquin Santana, como comprador que fué de una de las caballerías, y á los dueños de las tres Justo Torres, Juan Solano Sanchez y Dionisio Pulido.

En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, y aprobamos el auto de insolvencia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Salomon.—Andrés Benitez y Sanchez.—Pedro Grande.—Evaristo del Rey.

Publicacion.—La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal que la firman, y pronunciada por el Sr. Ministro Ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres y Febrero 19 de 1876, de que certifico como Escribano de Cámara sustituto de este superior Tribunal.—Antonio Acedo.»

«Providencia.—Sr. Juez Goyanes.—Logrosan 21 de Abril de 1876.—En atencion á que Ildefonso Belmonte y Abellan no se encuentra ya en el presidio correccional de Toledo por haber cumplido el 23 de Enero último, y que no tiene vecindad ni residencia conocida, hágasele la notificación por edictos, que se fijarán en la cabeza de partido, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, donde se remitirán copias literales de la sentencia con los correspondientes oficios misivos á los Sres. Gobernadores y Director de la Imprenta Nacional.—Proveído y rubricado por S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Juan Antonio Ocaña Redondo.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Logrosan á 27 de Abril de 1876.—Juan Antonio Ocaña Redondo.

Madrid.—Audiencia.

D. Pio del Pozo y Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado, que se relacionará, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Enero de 1876, en la causa seguida de oficio contra Salvador Calabrese y Munneras, natural de Lecondigliano (Nápoles), residente en esta capital, casado, vendedor de géneros y de 38 años de edad, no lee ni escribe, de buenos antecedentes y en libertad, y Angel Barbado de Cossimo, de igual naturaleza, vendedor ambulante y de 32 años de edad, que se encuentra prófugo:

Vista por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta referida Corte:

1.º Resultando que en 18 de Mayo último el procesado Salvador Calabrese trató con Florentina Tello y su prima Josefa Navarro la venta de 17 varas de tela de hilo de algodón, al precio de 4 rs. una; y habiendo recibido dicha tela y pagado el precio, despues que se marchó el Calabrese y otro compañero que en el acto de la venta se presentó en la casa de aquellas, las mismas se consideraron engañadas, por cuanto habían comprado la enunciada tela en el concepto de que era hilo de cáñamo, y se encontraron que lo era de algodón, por lo cual y creyendo que se la habían cambiado en el acto de la entrega, hicieron la denuncia origen de esta causa:

2.º Resultando que recibida declaración á Faustino Duero y Gota, marido de la Florentina, así como á esta y á la Josefa; ninguno de ellos afirma con seguridad que se hiciera el cambio de una tela por otra en el acto de la entrega por dichos procesados, exponiendo el Faustino que él no estuvo presente á dicho acto:

3.º Resultando que el Calabrese en su indagatoria expone que vendió la tela como de hilo de algodón pero no de cáñamo, pues en tal caso era imposible el darla á peseta la vara; y que el Angel Barbado no ha sido presentado á pesar de las requisitorias ni de los diferentes llamamientos que se le han hecho:

4.º Considerando que no apareciendo como no aparece acreditado en autos que el contrato de venta de la tela celebrado entre el Calabrese y la denunciante se hiciera bajo las condiciones de que aquella tuviese que ser de hilo de cáñamo, ni tampoco que la tela ajustada fuese diferente de la entregada, no puede apreciarse en esta causa la circunstancia de

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1876.

Table with columns: Hora, Temperatura del aire, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 24.4
Temperatura mínima del aire... 8.4
Diferencia... 16.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Mayo de 1876.

Table with columns: Lugar, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Granada y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carnes de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra...
Carnes de cerdo, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 4.04 el kilogramo...
Idem de ternera, de 4 á 5 pesetas la libra, y de 3.17 á 4.34 el kilogramo...

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 434.—Carnes, 35.—Corderos, 740.—Terneras, 37.—TOTAL, 946.

Su peso en libras... 30.355.—Idem en kilogramos... 36.859.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid á 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Interventor general de la Administración del Estado ha tenido la bondad de remitirnos un ejemplar, que le agradecemos, de la Cuenta general del Estado del año económico de 1866-67.

El Sr. Director general de Aduanas ha tenido la bondad de remitirnos un ejemplar de la Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y Potencias extranjeras en 1872, y otra de la Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1874.

Ayer se verificó en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Olózaga, la reunion de la Junta directiva de la Sociedad Constructora benéfica de barrios para obreros, con el fin de tratar de varios importantes asuntos relacionados con la edificación del primer barrio que piensa construir en esta Corte en los terrenos adquiridos al señor Marqués de Retortillo.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Castellón sobre Codificación, seguirá en el uso de la palabra el Sr. Ondovilla, y para rectificar el Sr. Gonzalez Castejon.

En la sesión celebrada el domingo por la Sociedad Antropológica se presentaron las cuentas del año último, eligiéndose una comisión compuesta de los Sres. Peró, Lopez Laza y Prieto, que deberá informar sobre ellas.

Hoy viernes, á las ocho y media de la noche, seguirá la discusión en la Academia Médico-quirúrgica española sobre el tratamiento del crup.

El editor D. Urbano Manini ha publicado en su elegante biblioteca y puesto á la venta en todas las librerías de España un nuevo libro original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez titulado El Castillo de las siete mancas.

VARIEDADES.

EXORDIO

leído en el solemne aniversario que en honor de CERVANTES y de los demás ingenios españoles se celebró en el Circo del Príncipe Alfonso la noche del 24 de Abril de 1876.

Señores: A semejanza de la festividad religiosa que una de nuestras más insignes corporaciones literarias consagra anualmente en el aniversario de la muerte de CERVANTES, príncipe de los ingenios españoles, á la memoria de cuantos han ilustrado los anales de la patria literatura, la Asociación de Escritores y Artistas ofrece tambien este público testimonio de respeto y de gratitud á los que, si fenecieron para la vida material en el largo transcurso de los tiempos, gozaron de la perpetuidad de la fama en los monumentos que legaron al estudio y admiración de la posteridad.

Mas por lo mismo que son análogos los fines, difieren entre sí las circunstancias que caracterizan aquel y el presente acto. Allí proces sagradas que, como dirigidas al Supremo Sér, resucitan bajo las bóvedas de su templo; aquí el Arte ofrece el suyo á las sonoras combinaciones del canto y la poesía. Una espada y unos grillos depositados allí sobre el paño de una tumba dejan adivinar las proezas del soldado junto á las desventuras del cautivo, las vicisitudes de la vida humana, en que el señorío de la victoria suele verse reducido á la servidumbre del vencimiento; traducidos aquí de viva voz los conceptos que engendraron una mente sobre todas privilegiada, renovamos el honor que á tantos grandes ingenios les es debido; y cuando no en emular sus pasos, nos complacemos á lo ménos en envidiar los triunfos con que diviniza al hombre el sublime don de su inteligencia. En aquel simulacro de la muerte escribe elocuentes lecciones del desengaño: en esta apariencia de apoteosis, quizá la eficacia del ejemplo logre asegurar en alguno los aciertos del entusiasmo. De esta suerte mostramos que, á despecho de cuantas contrariedades nos suscita el rigor de nuestro destino, vive aun en nosotros el espíritu fervoroso que animó á nuestros predecesores; vive el sentimiento del amor pátrio, que no sólo se difunde entre el estruendo de las armas y de las lides, sino al calor del modesto hogar que presta asilo á los pacíficos alumnos de las letras y de las artes.

Una tradición nunca desmentida afirma que los primitivos iberos, á más de existencia propia, gozaban de civilización conforme con la rudeza ó sencillez de aquellos remotos siglos. Cartago, y Roma principalmente, pudieron someterlos al yugo de su dominio; mas no sumirnos en la barbarie. La España goda y la sarracena ingerieron los frutos de su saber en el árbol de la ciencia, cuyas raíces se propagaban por nuestro suelo; y cuando la espada de la reconquista se abrió camino hasta el corazón del imperio mahometano, y el derecho y el dogma, y la historia y la poesía hallaron intérprete fiel de sus pensamientos en una lengua, rudimentaria aun, pero armoniosa, flexible, ingénua y li-

bre de toda tutela extraña, de tal modo se engrandecieron, que se abrió ancho campo á dos distintas escuelas, una que se preciaba de crudita, y otra de indígena y espontánea.

Arreciaba el fragor de los tiempos medios; las nubes, sin embargo, iban desvaneciéndose y dando lugar á los destellos de la aurora que á lo lejos se previa; cada region sembraba los gérmenes de su cultivo futuro, y todas competían en el ardor que les inspiraba una esperanza providencial. El romance era á la vez idioma y literatura, cantar y libro, crónica y poema. Al célebre del Cid habia sucedido el de Fernan Gonzalez; vestida de nuevas formas, se ve más adelante la lirica sublimada por Santillana, Villena y otros magnates de aquella edad; Juan de Mena construye su Laberinto; los Reyes se convierten en trovadores; los Próceres en poetas; las Cortes y Palacios en Consistorios de la Gaya ciencia, donde, seguidos de una turba de imitadores, lucen su ingenio Villasandino, Imperial, Baena, el aventurero Rodriguez del Padron y el enamorado cuanto infeliz Macías.

Natural era que de aquella febril exaltacion naciese el idealismo caballeresco, tan hábil y victoriosamente combatido por el célebre escritor objeto principal de esta solemunidad. Los siglos XV y XVI ofrecen interminables catálogos de autores que florecieron en todos los ramos del saber humano, historiadores, geólogos, moralistas, filósofos, críticos y políticos. Todos estos títulos y más reunió en la siguiente centuria el portentoso talento del gran Quevedo; toda aquella suma de estudios y erudicion se condensó en el altísimo genio de Calderon, atlante inmortal de nuestro teatro; y España ofreció en su escena, la más literaria y fecunda del mundo todo, una numerosa é ilustre pléyada de ingenios, desde los infantiles pasos de Gil Vicente, Naharro y Rueda, desde la vigorosa pubertad de Lope hasta la robusta decrepitud de Zamora y de Cañizares.

Sean estas indicaciones leve muestra de lo que otros pueden exponer y discurrir sobre materia tan vasta como la historia de nuestra literatura. No ocupamos el estrado de una Academia, donde dogmática y reposadamente es lícito y aun necesario empeñarse en tales tareas é investigaciones; aquí sólo nos es dable evocar recuerdos é enaltecer triunfos; triunfos como los que se conquistaron los Canos y Zurbaranes, los Murillos, Velazquez y Goyas con sus pinceles; los que el mismo Cano, Montañez, Roldan y Berruguete esculpieron en sus imágenes; los que pregonan todavía las fábricas de Covarrubias, Riaño, Silos, Villalpando, Toledo y Herrera, y los que con sus armónicos acentos arrancaban de los corazones Salinas, Vitoria, Encina, Ramos y Ledesma; todos Maestros consumados en su respectivo arte.

Conmemoramos nuevamente el aniversario del inspirado escritor que por la obra más peregrina de su riquísima fantasía, por ser la personificación más genuina de su época, es con razon apellidado Príncipe de nuestros ingenios. Dociientos setenta años han corrido desde que se publicó aquella por vez primera; y lejos de amenguarse su gloria, cada dia adquiere mayor estimacion entre los doctos, y más entusiásticas alabanzas por parte de sus admiradores. Honroso concepto merece el pueblo que da en esta especie de idolatría; pero que la predileccion hacia uno no redunde en menosprecio y olvido de los demás. Con igual amor cobija la patria á todos; á todos, pues, debemos mirar con solicitud igual, haciéndolos objeto incesante de nuestro estudio, y aprovechándonos de su enseñanza para servir á la vez de ejemplo á los venideros.

CAYETANO ROSELL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1876.—AGOTADA LA EDICION de la misma, no podrán servirse los pedidos que se hagan desde esta fecha.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 2 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Pio V, Papa, y la Conversion de San Agustin. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Dinorah.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—El forastero.—Fin de fiesta.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Adriana Angot.
Teatro de Apelo.—A las ocho y media.—Turno impar.—Una boda improvisada.—La abogada de pobres.—El espíritu del mar.
Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 4.º impar.—Rosicler y Tulipan.
Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º.—D. Tomás.—Servir para algo.
Teatro de Variedades.—A las nueve.—La familia del boticario.—A 10 rs. con dos sopas.—El barrio de Maravillas.
Teatro de Estaña.—A las ocho y media.—Un monosilabo.—Plaza sitiada.—Un tigre de Bengala.—El mejor postor.
Circo de Price.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomaran parte los montañeses de los Apenninos.